

RES. 1293/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002475, Ent. N° 1830/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Salud Pública relacionadas con la Licitación Pública N° 21/2019 para la contratación de una empresa para Impresión y Confección de Recetarios Varios para la prescripción de sicofármacos y estupefacientes y sus servicios asociados, por el término de un año;

RESULTANDO: 1) que el objeto del llamado se discrimina de la siguiente forma: Item 1: 40.000 recetarios verdes; Item 2: 30.000 recetarios celestes; Item 3: 2.100 recetarios naranjas; Item 4: 2.500 recetarios amarillos; Item 5: Empaque; Items 6 y 7: Gestión de digitalización de hasta 150.000 recetas en el período de 12 meses, archivo y destrucción de recetas;

2) que se publicó el llamado en la página web de Compras Estatales el 25/11/2019 y en Diario Oficial el 28/11/2019, con antelación suficiente, y al acto de apertura realizado el 19/12/2019 se presentó solo un oferente: GARINO HNOS S.A.;

3) que por informe técnico de la División Sustancias Controladas de fecha 14/01/2020 surge que: se estudió técnicamente la oferta conforme a lo dispuesto en el artículo 3 “Criterios para Evaluación de las Ofertas”, del cual surge que: Precio: 50 puntos; Experiencia: 9 puntos; Calidad de Impresión y Materiales: 16 puntos; Medidas de Seguridad: 25 puntos.- De dicho informe surge que se le otorgó el máximo puntaje en Precio, calidad de Impresión y Materiales y en Medidas de Seguridad, pero en el rubro

Experiencia se le otorgó 0 punto con la siguiente aclaración: “Si bien es el proveedor actual del servicio, no consta la documentación probatoria especificada en el Pliego;

4) que, por informe de fecha 14/01/2020, la Comisión Asesora procede a la evaluación de la oferta presentada, aconsejando adjudicar a Garino Hnos. S.A. en tanto cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, resultando el siguiente cuadro:

Item y Cant. Total	Precio Unitario	Precio Total con IVA	Precio 50 Puntos	Experiencia 9 Puntos	Calidad Impresión 16 Puntos	Medidas de Seguridad 25 puntos	Total puntaje
1: 40.000	\$195,5782	\$7:823.128	48	9	16	25	98
2: 30.000	\$195,5782	\$5:867.346	48	9	16	25	98
3: 2.100	\$523,2336	\$1:098.790,56	48	9	16	25	98
4: 2.500	\$523,2336	\$1:308.084	48	9	16	25	98
5: 1.500	\$126,3066	\$ 189.459,90	50	9	16	25	100
6 y 7		\$459.842,40	50	9	16	25	100

5) que el total a adjudicar asciende a la suma de \$16:746.651 con IVA incluido;

6) que por informe de fecha 04/05/2020, la División Sustancias Controladas expresa que:

6.1) conforme a lo analizado, debería afectarse en este año los siguientes montos (cubriendo las necesidades hasta enero 2021):

Item 1: recetas naranjas: 1.620 recetas (contando con la provisión desde el mes de mayo 2020 que es hasta donde cubren con el stock de la Ampliación de la Licitación Pública 1/2017): \$ 805.447,80.-

Item 2: recetas amarillas: 1.010 recetas (contando desde julio 2020 dado que con la Contratación Directa 12400 se cubrirá mayo, junio y julio):\$ 502.161,90.-

Item 3: recetas celestes: 17.500 recetas (contando con la provisión desde el mes de julio 2020 que es hasta donde cubrirá con el stock de la compra especial vigente): \$ 3:252.375.-

Item 4: recetas verdes: 0 para 2020 (contamos con stock de la compra especial, a la espera de la nueva OC que deberá salir antes de marzo 2020 y con eso cubrimos el resto del año): \$ 0.-

Items 5, 6 y 7: servicios asociados de: empaque, destrucción y digitalización de 150.000 recetas: \$ 150.000.-

Total estimado para Ejercicio 2020: \$ 4:709.984,70.-

6.2) que en el Ejercicio 2021 debería afectarse el monto correspondiente a:

Item 1: recetas naranjas: 480 recetas (cubriendo con esto hasta abril 2021).-

Item 2: recetas amarillas: 1.490 recetas (cubriendo con esto hasta agosto 2021).-

Item 3: recetas celestes: 12.500 recetas (cubriendo con esto hasta junio 2021).-

Item 4: recetas verdes: 4.000 recetas (cubre todo 2021).-

6.3) que en 2021 ya habría que prever los montos de una ampliación de la licitación para cubrir el resto del año para recetas naranjas, amarillas y celestes;

7) que consta Proyecto de Resolución dictado por la Dirección General de la Salud adjudicando en la forma propuesta por la Comisión Asesora, por un monto total de \$ 16:746.651;

8) que consta Documento de Afectación N° 001098 de fecha 05/05/2020, por un total de \$ 4:709.985, con cargo al Inciso 12, U.E. 103, Finan. 12, Programa 441, Proyecto 000, Objeto del gasto 133, documento confirmado;

CONSIDERANDO: **1)** que el procedimiento licitatorio se enmarca en la normativa vigente (artículo 33 y siguientes del TOCAF);

2) que el Pliego de Condiciones Particulares no prevé cómo se pondera el factor Experiencia dentro del porcentaje total de 9 puntos; incumpliendo con la previsión del artículo 48, literal C), numeral 1 del TOCAF, que establece que el pliego deberá contener la “determinación del o los factores (cuantitativos y/o cualitativos), así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta”;

3) que, el informe elaborado por dicha Comisión contraviene la obligación dispuesta en el Inciso 3 del artículo 66 del TOCAF “El informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones deberá contener los fundamentos que respalden su juicio de admisibilidad y su opción por la oferta más conveniente, exponiendo las razones de la misma”, con referencia al puntaje otorgado;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 3)** Devolver las actuaciones.-

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución aprobado por mayoría dado que no comparto la interpretación estricta de lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF 2012). El Inciso estableció los parámetros, estos fueron aplicados por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, sólo se presentó una oferta, por lo tanto no se viola los preceptos que el citado artículo preserva.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia.”